



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos, a quince de

mayo del dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Civil **143/2023-13**, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la **sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** también conocida como **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** y **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, dentro del expediente número **299/2021-1**; y,

R E S U L T A N D O

1. El veinte de enero de dos mil veintitrés, el A quo dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutiveos son los siguientes (foja 235, expediente):

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimidad de poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO.- La parte actora [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no probó su acción que dedujo en contra de la demandada [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **también conocida como** [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y del [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la primera no opuso defensas y excepciones, respecto del segundo el presente juicio se siguió en su rebeldía, en consecuencia;

TERCERO.- Se absuelve a los demandados [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **también conocida como** [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y del [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, por las razones y fundamentos legales expuestos con antelación.

CUARTO.- En virtud de que se desprende que en el juicio que nos ocupa, las partes no procedieron con temeridad o mala fe y que la presente sentencia es declarativa, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas que la presente instancia haya originado, en términos del artículo **164** del Código Procesal Civil vigente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE...”.**

2. Inconforme con la anterior determinación, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la parte actora [No.13] **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_2**], interpuso recurso de apelación (foja 239, expediente) mismo que substanciado en términos de ley, ahora se resuelve al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra entidad federativa.

II. A continuación, se citan en síntesis los antecedentes que conforman la contienda legal:

1.- Presentación de la demanda.-

Mediante escrito presentado ante la Oficialía de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, el **siete de mayo de dos mil veintiuno**, compareció

[No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** promoviendo en la vía Ordinaria Civil la

PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como

[No.16] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**e

[No.17] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**. Manifestando como hechos los que

se aprecian en su escrito de demanda, los cuales se tienen en este apartado por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias. Además, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y exhibió los documentos que consideró base de su acción.

2.- Radicación.- Por auto de **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, previa prevención efectuada el doce de mayo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda promovida en la vía y forma correspondiente; se ordenó emplazar y correr traslado a la demandada [No.18] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como [No.19] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como al diverso codemandado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.20] **ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3]**

para que dentro del plazo de diez días, dieran contestación a la demanda entablada en su contra, asimismo, señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia por territorio del Juzgado de origen, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harían y le surtirían efectos a través de su publicación en el Boletín Judicial.

3.- Emplazamiento de los demandados.-

a) En fecha **quince de julio de dos mil veintiuno**, mediante cédula de notificación personal, suscrita por la Actuaría adscrita al juzgado natural, se emplazó a la demandada [No.21] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** también conocida como [No.22] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**.

b) El día **siete de marzo de dos mil veintidós**, mediante cédula de notificación personal, suscrita por el Actuario adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se emplazó [No.23] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**(previo citatorio).

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

4.- Postura de los demandados.-

a) Por auto de fecha **dos de agosto de dos mil veintiuno**, se tuvo a la demandada **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dando contestación a la demanda entablada en su contra.

b) Mediante auto de **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, previa certificación secretarial, se tuvo al ||, por contestada la demanda entablada en contra en sentido negativo.

5.-Fijación de la litis. Por auto de **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, estando fijada la litis, se señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia de **conciliación y depuración** prevista por el artículo 371 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

6.- Audiencia de conciliación y depuración.- En fecha **nueve de junio de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, a la que no comparecieron las partes, procediéndose a depurar el procedimiento y al no existir excepción de previo y especial pronunciamiento que analizar se abrió el juicio a prueba por el plazo de ocho días.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7.- Admisión de pruebas.- A través de auto de **veintitrés de junio de dos mil veintidós**, previa certificación secretarial, se tuvo en tiempo y forma a la parte actora **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ofreciendo pruebas que a su parte correspondían; por lo tanto, se le tuvieron por admitidas: CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; INFORME a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS; LA INSPECCIÓN JUDICIAL; LA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA y AGRIMENSURA; PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

8.- Desahogo de prueba Pericial en Materia de Topografía Agrimensura a cargo de Perito de la actora.- En fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se tuvo al Perito FEDERICO GUILLERMO RODRIGUEZ SCHAEFFER, designado por la parte actora por presentado su dictamen, el cual fue ratificado el cuatro de julio de dos mil veintidós.

9.- Desahogo de prueba de Inspección Judicial. - En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la prueba de Inspección Judicial, en el domicilio ubicado en [No.28]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; realizada por el Actuario adscrito al juzgado primigenio, con asistencia de la parte actora.

10.- Audiencia de Pruebas y

Alegatos.- En diligencia de fecha ocho de septiembre del dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de las pruebas CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la demandada

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], así como la prueba TESTIMONIAL a cargo de [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; por lo que toda vez que había pruebas pendientes por desahogar se señaló nueva fecha para la continuación de su desahogo.

11.- Desahogo de prueba Pericial en

Materia de Topografía Agrimensura a cargo del Perito del Juzgado.- En auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al perito URI YAEL GONZALEZ CARRERA en su carácter de perito en materia de AGRIMENSURA y TOPOGRAFIA, ratificado en esa misma data.

12.- Desahogo de prueba de

Informe de Autoridad. - En fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al Director General Jurídico de Impuesto Predial y Catastro de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Xochitepec, Morelos, por presentado el Informe solicitado en oficio 2317.

13.- Audiencia de pruebas y alegatos y turno para resolver.- El día **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se pasó a la etapa de alegatos, teniéndose por realizados los formulados por la parte actora, declarándose precluido el derecho de los codemandados para tal efecto, finalmente, atendiendo al estado procesal de los autos, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

14.- Plazo de Tolerancia.- En auto de fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**, atendiendo a la carga de trabajo que impera en el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 102 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se hizo uso del plazo de tolerancia por lo que se emitió sentencia el veinte de enero de dos mil veintitrés (fojas 216 a 235, expediente).

Así la sentencia precitada constituye el objeto de apelación que ahora se resuelve.

III- Inconforme con la sentencia definitiva antes mencionada, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la parte actora en el principal, interpuso recurso de apelación (foja 239,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expediente) mismo que se admitió por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (foja 240, expediente). Mismo que substanciado en términos de ley, ahora se resuelve.

Así, en relación a la **oportunidad** del recurso interpuesto por la parte actora, es importante mencionar que la sentencia definitiva de veinte de enero de dos mil veintitrés fue notificada a la parte actora [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés (foja 244, expediente) al correo electrónico asesoresjuridicoslex@outlook.com, mismo que fue proporcionado mediante escrito inicial de demanda de data siete de mayo de dos mil veintiuno (fojas 2 a 7, expediente) mismo que además se le tuvo por señalado en auto de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno (fojas 20 y 21, expediente), luego entonces, considerando que la notificación que se le hizo fue el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, siendo que en términos de los numerales 532 y 534 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos la apelación procede en contra de sentencias definitivas, en cuyo caso, se debe presentar dentro del plazo de cinco días para impugnar el fallo definitivo, en consecuencia, toda vez que el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (foja 239, expediente) la inconforme presentó su escrito mediante el cual presentó su



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

recurso de apelación, por consiguiente, se deduce que fue presentado en **tiempo y forma**.

IV. Los motivos de inconformidad que esgrime la actora en lo principal, en esencia, son del tenor siguiente:

AGRAVIOS.-

ÚNICO.- *Causa agravios el considerando VI, identificado como “la decisión del fallo” así como los resolutiveos segundo y tercero, de la sentencia definitiva de fecha 20 de enero de 2023, por violentar los principios de legalidad y debido proceso en lo relativo a la valoración probatoria principios protegidos por el artículo 16 Constitucional, de manera tal que la resolución fue dictada con violación a lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; asimismo la sentencia impugnada violenta el derecho fundamental de mi representado establecido en el tercer párrafo del artículo 17 Constitucional, relativo a la obligación que tiene el juzgador de privilegiar la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales. Lo anterior es así, en razón de lo siguiente:*

PRIMERO.- *En la página 34 de la sentencia impugnada establece el juzgador que la posesión detentada por [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no es apta para prescribir, porque no cumple con las exigencias previstas por el artículo 1237 de la Ley sustantiva Civil porque no se acreditó que la posesión que*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

detenta sea de manera pacífica, continua, pública y de forma cierta.

Consideración a que arriba el juzgador, sin realizar la valoración probatoria de todos y cada uno de los elementos de prueba que fueron desahogados en juicio, dejando inclusive de tomar en consideración lo expuesto por la demandada al dar contestación a lo demanda entablada en su contra.

Ahora bien, contrario a lo que resuelve el juzgador, los requisitos exigidos por el artículo 1237 de la Ley Sustantiva Civil quedaron debidamente colmados con la prueba confesional a cargo de la demandada

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], misma que fuera desahogada mediante audiencia de fecha 8 de septiembre de 2022, mediante la cual se advierte que dado su incomparecencia fue declarada confesa de todas las posiciones que fueron calificadas de legales, y principalmente de las marcadas con los números del 6 a la 37 prueba confesional de la que se desprende que la demandada reconoce que la actora se encuentra en posesión real de la fracción de terreno que la actora se encuentra en posesión real de la fracción de terreno materia de la acción de prescripción, con una superficie aproximada de 1000 metros cuadrados, ubicada en la parcela [No.35] ELIMINADO el domicilio [27], con clave catastral número [No.36] ELIMINADA la clave catastral [68] y con número de folio electrónico en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

674000; de la misma manera confesó la demandada que esta se ha abstenido de perturbar la posesión que tiene la actora respecto del inmueble cuestionado, que la demandada cedió la posesión de la fracción de terreno de la cual la actora le demanda la prescripción positiva, que reconoce los derechos de posesión de la actora respecto del inmueble cuestionado, que la demandada cedió la posesión de la fracción de terreno de la cual la actora le demanda la prescripción positiva; que reconoce la absolvente el dominio pleno que ejerce la actora sobre el bien; reconociendo que la posesión física de la fracción de terreno motivo del presente juicio la ha venido disfrutando su articulante, quien la ha ejercido de manera pública, pacífica, ininterrumpida, continua, cierta, de buena fe; reconociendo la demandada que la actora tiene el dominio pleno de la fracción de terreno, de la cual se ha servido, que incluso la ha llegado a sembrar, que le da mantenimiento constantes; que en la fecha en que se constituyó la actora como propietaria del inmueble cuestionado ya como propietaria, entregó en posesión a su articulante la fracción de terreno, que la actora adquirió el terreno por contrato privado de compraventa y finalmente reconoció fictamente la demandada los actos posesorios que ha venido realizando la actora.

*Esta prueba no encuentra contradicha con prueba alguna, por lo cual alcanza eficacia demostrativa, misma probanza que no fue **valorada por el juzgador en el estudio relativo a la acreditación de los requisitos exigidos por el artículo 1237 del Código Civil en vigor, omisión que***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

violenta las normas que rigen la valoración probatoria, principio recogido por el artículo 16 Constitucional que impone la obligación a todo juzgador de juzgar siempre bajo el amparo de la legalidad y el debido proceso.-

El juzgador si bien procedió a realizar un estudio de la prueba testimonial a cargo de la C. [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] de la cual dijo que no tiene el carácter de prueba plena, señalando que la misma resultó insuficiente para acreditar la procedencia de todos los requisitos exigibles para la procedencia de la acción; no menos es cierto, que ese estudio resultó insuficiente, pues ante la omisión del estudio de la prueba confesional a cargo de la demandada, desde luego que violentó las normas que rigen la valoración de prueba.

Por otro lado, el juzgador apoyó su resolución con las jurisprudencias con rubros "...POSESIÓN. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDÓNEA PARA ACREDITARLA...", Y "...PRUEBA TESTIMONIAL. ES IDÓNEA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE LA POSESIÓN...", las cuales si bien en ellas se establece que la prueba testimonial es la idónea para acreditar la calidad de posesión, ello no significa que la testimonial es la única prueba que acredita la posesión.

Es cierto que el juzgador goza de amplia libertad para valorar las pruebas aportadas por las partes en el juicio, por ende, es quien tiene la facultad de calificar y determinar su idoneidad y que únicamente los hechos están sujetos a prueba, por eso las partes en litigio deben acreditar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en dicho individuo, lo son las probanzas. De acuerdo con la naturaleza propia de cada una, existen unas más idóneas que otras para demostrar el dicho por acreditar; la calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable; esto es, una será más apta que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no solo permite distinguir entre sí a sus diversas clases útiles para crear convicción en el juez sino, además, ofrece a los contendientes que integran la relación jurídica procesal la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar la pretendido.

En tales consideraciones, si bien las jurisprudencias citada por el juzgador se ciñen a señalar que la prueba testimonial es la más idónea para acreditar la calidad apta para prescribir, no menos es cierto que misma la jurisprudencia no establece que la testimonial sea la única prueba para acreditar los extremos de la prescripción, en tales consideraciones, el juzgador debió valorar la confesional a cargo de la demandada, a quien se le declaró confesa de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales, de la cual se desprende el reconocimiento de que la actora se encuentra en posesión del bien y ejerce actos posesorios

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sobre el mismo, debiendo considerar el juzgador que la misma no se encuentra contradicha con alguna otra probanza, por lo cual alcanza eficacia probatoria y valor jurídico.

El juzgador también dejó de tomar en consideración la confesión expresa que la demandada hizo al dar contestación a la demanda entablada en su contra, quien admitió los hechos de la demanda, por cuanto al identificado con el inciso a), lo reconoció como cierto, reconociendo igualmente como cierto los hechos de mi demanda identificados en los incisos b) y c), en los cuales se establecen las medidas y colindancias, y superficie total, así como la inscripción en el instituto de Servicios Registrales del predio del cual emana la fracción de la que es motivo de la presente demanda, con lo cual también se acreditaron los extremos del artículo 1237 del Código Civil, pues la demandada aceptó como ciertos todos, pero en específico la demandada reconoció que la actora ha poseído a título de propietario, con un dominio pleno y ejerciendo un poder indiscutible en la porción del inmueble de la cual se pide la prescripción adquisitiva, al ocupar desde el día 2 de diciembre de 2014 del referido predio.

Al dar contestación al hecho identificado con el inciso d) del escrito de demanda, la demandada refirió que el hecho era cierto en parte, y en ningún momento negó que la posesión que ejerce la actora sobre el bien inmueble sea de buena fe, pacífica, continua, cierta y pública con ánimo de dueño.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al pronunciarse respecto de los hechos de la demanda identificados con los incisos D), E), F) y G), la demandada también refiere ser ciertos, reconociendo de esta manera que la actora ha realizado actos de posesión sobre el bien, como son sembrarlo de arroz y caña, que ha plantado arbustos, plantas de diversas especies; que de esto se han dado cuenta los vecinos, que la posesión que ejerce la actora es del dominio público, con ánimo de dueño, de forma ininterrumpida, continua, pacífica, real, pública y cierta.

Además, la demandada mediante escrito recibido por el juzgado el 6 de octubre de 2021, reiteró que jamás ha tenido la intención de quitarle el terreno a la actora, haciendo la aclaración que cuando le vendió a la actora ese terreno era del régimen ejidal, pero que posteriormente de celebraron contrato de compraventa ya que cuando se obtuvo la totalidad del terreno al régimen del derecho civil. Es aquí en donde nuevamente a la demandada reitera el reconocimiento de la posesión de la actora sobre el bien objeto del litigio.

*Finalmente la identidad del inmueble quedó acreditada con la inspección judicial realizada el día 10 de agosto de 2022, diligencia con la que se dio fe de la existencia del bien inmueble, tanto la totalidad de donde emana la fracción a prescribir, como la propia fracción de la cual la actora se detenta como poseedora; de la misma manera la identidad del inmueble quedó acreditada con los dictámenes uno en materia de topografía y agrimensura a cargo del arquitecto **FEDERICO GUILLERMO RODRÍGUEZ***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SCHAEFFER, quien determinó la ubicación del inmueble, medidas, colindancias y superficie total de la fracción que ocupa la actora y principalmente, la identidad del predio, al establecer que la superficie 1000 metros motivo del presente juicio, se encuentra dentro de la [No.38] ELIMINADO el domicilio [27] correspondiente al ejido de Xochitepec, antes de la desincorporación del mismo. Igualmente para acreditar la identidad del inmueble motivo de la acción, obra en autos el dictamen en material de agrimensura y topografía, a cargo del perito en arquitectura URI YAEL GONZALEZ CARRERA, quién igualmente estableció la ubicación del inmueble, las medidas y colindancias y superficie total de la fracción a prescribir que es de 1000 metros. Sin embargo, estos elementos de prueba no fueron valorados por el juzgador para acreditar los extremos de la identidad del inmueble, equivocadamente procedió a sus análisis negándoles valor jurídico probatorio para acreditar los actos posesorios de la actora, realizando con ello una valoración incorrecta, con lo cual también con ello violenta los principios que rigen la valoración de la prueba.

Luego entonces, al no valorar el juzgador los elementos de prueba a los que me refiero en el presente agravio, estimo que con ello, se violentan los principios que rigen la valoración de la prueba, y por ende el debido proceso, lo cual causa agravios a mi representada, puesto que de haberse valorado dichas pruebas el juzgador hubiese advertido probada la posesión de mi representada sobre el bien inmueble del cual demandó la prescripción positiva.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO.- *Por último, la resolución impugnada fue dictada con violación al derecho fundamental de mi representada protegido por el artículo 17 Constitucional párrafo tercero que impone la obligación a los juzgadores a que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

En el presente caso, la misma demandada reconoció la posesión que la actora ejerce sobre el bien inmueble del cual demandó la prescripción positiva, lo que no tomó en consideración el juzgador, quien se limitó a negar la procedencia de la acción por el hecho de que no existieron testigos que refirieran sobre los actos posesorios de la actora y con apoyo en la tesis de jurisprudencia (con rubro: rubros "...POSESIÓN. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDÓNEA PARA ACREDITARLA...", y "...PRUEBA TESTIMONIAL. ES IDÓNEA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE LA POSESIÓN...".) el juzgador resolvió negar la acción estimando que la prueba testimonial es la idónea para acreditar la posesión.

De esta manera el juzgador dejó de privilegiar la solución del conflicto anteponiendo los formalismos procedimentales, no obstante de que, de privilegiar la solución del conflicto, no se afectaba la igualdad de las partes, ni el debido proceso u otros derechos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior es así, en atención a lo siguiente:

La parte actora demandó en la vía ordinaria civil la prescripción positiva respecto de una superficie aproximada de 1000 metros cuadrados, ubicada en la parcela [No.39] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS, con clave catastral número [No.40] ELIMNADA la clave catastral [68] y con número de folio electrónico en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos 674000, por lo cual se instauró el procedimiento ordinario civil bajo el número 299/2021, Primera Secretaría del que conoció el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Circuito Judicial quien resolvió que la actora no probó su acción debido a que la única testigo que se ofertó de nombre [No.41] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] no manifestó hechos relativos a acreditar los actos posesorios que dijo ejercer la actora sobre el bien inmueble del cual demandó la prescripción positiva, estableciendo en la página 28 de la sentencia reclamada que la testigo de mérito no refirió que la actora que encontrara en posesión del inmueble; además de ellos, el juzgador demeritó su testimonio por tener el carácter singular, señalando también que los requisitos exigidos por el artículo 1237 del Código Civil no fueron acreditados con el desahogo de la testimonial referida y que esta prueba resulta insuficiente para acreditar la procedencia de todos los requisitos exigibles para la procedencia de la acción, por lo cual determina que la testimonial no tiene el carácter de prueba plena con la cual



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se pueda acreditar la procedencia de la acción intentada por la actora. (Estas fueron las consideraciones en las que se basó el juzgador para negar la procedencia de la acción ejercitada por mi representada, absolviendo a los demandados de las prestaciones que les fueron reclamadas).

De esta manera tenemos que el juzgador se basó en una supuesta insuficiencia probatoria, la cual resulta inexistente, pues la posesión que ejerce la actora sobre el bien inmueble quedó debidamente acreditada con la prueba confesional a cargo de la demandada

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a quien se le declaró confesa respecto de que la actora que reconoce se encuentra en posesión real de la fracción de terreno materia de la acción de prescripción, con una superficie aproximada de 1000 metros cuadrados, ubicada en la parcela

[No.43] ELIMINADO el domicilio [27], con clave catastral número [No.44] ELIMINADA la clave catastral [68] y con número de folio electrónico en el instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos 674000; que la demandada se ha abstenido de perturbar la posesión que tiene la actora respecto del inmueble cuestionado; que la demandada cedió la posesión de la fracción de terreno de la cual la actora le demanda la prescripción positiva; que reconoce el dominio pleno que ejerce la actora sobre el bien; reconociendo que la posesión física de la fracción de terreno motivo del presente juicio la ha venido disfrutando la actora quien la ha ejercido de manera pública, pacífica, ininterrumpida, continua, cierta, de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

buena fe; reconociendo la demandada que la actora tiene el dominio pleno de la fracción de terreno, de la cual se ha servido, que incluso la ha llegado a sembrar, que le da mantenimiento constante. Confesión que no se encuentra contradicha por alguna otra probanza.

Asimismo la demandada al dar contestación a la demanda entablada en su contra por mi representada, también realiza una confesión expresa respecto de la causa generadora de la posesión de la actora como los actos posesorios que ésta realiza sobre el bien objeto de la acción; al pronunciarse la demandada respecto de los hechos de la demanda identificados con los incisos D), E), F), y G), refiere que estos son ciertos, reconociendo de esta manera que la actora ha realizado actos de posesión sobre el bien, como son sembrarlo de arroz y caña, que ha plantado arbustos, plantas de diversas especies; que de esto se han dado cuenta los vecinos, que la posesión que ejerce la actora es del dominio público, con ánimo de dueño, de forma ininterrumpida, continua, pacífica, real, pública y cierta.

De esta manera se acreditaron los extremos del artículo 1237 del Código Civil, pues quedó probado con el escrito de contestación de demanda por parte de [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y con la prueba confesional a su cargo que la actora ha poseído a título de propietario con un dominio pleno y ejerciendo un poder indiscutible en la porción del inmueble de la cual se pide la prescripción adquisitiva, al ocupar desde el día 2 de diciembre de 2014 el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

referido predio, ejerciendo una posesión de manera pública, pacífica, ininterrumpida, continua, cierta y de buena fe.

Luego entonces, estimar que la posesión necesariamente debe ser acreditada con la prueba testimonial, cuando existen otros medios de prueba que lo acreditan, es un formalismo procedimental que impide privilegiar la solución del conflicto.

Si la propia demandada reconoció y confesó tanto en su escrito con el que da contestación a la demanda y en el desahogo de prueba confesional, que la actora se encuentra en posesión pacífica, pública, en concepto de dueño, de buena fe y continua, es claro que con ello se acreditan los extremos del artículo 1237 del Código Civil, de manera tal que exigir la testimonial para acreditar los mismos extremos del citado artículo resulta un formalismo procedimental, el cual no debe estar por encima de la obligación que impone el artículo 17 Constitucional relativa a privilegiar la solución del conflicto.

Cabe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encausar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo, un criterio que es compartido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de tal suerte que se estima que los órganos de impartición de justicia “deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que

impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo”.

No debe pasar desapercibido que el proceso “es un medio para facilitar y preservar, mediante la adecuada actualización de las normas, el reconocimiento de los derechos sustantivos de las personas”. Es decir, que sobre el principio de Justicia pronta y expedita no deben colocarse cuestiones formales o procesales sin trascendencia para el conocimiento y solución de fondo del asunto planteado.

De esta forma, se planteó la necesidad de introducir en el artículo 17 Constitucional el principio de que las autoridades de impartición de justicia privilegiarán la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten la igualdad de las partes, el debido proceso y otros derechos de los justiciables, pues como se dijo en el Dictamen de las Comisiones Unidas de puntos Constitucionales (de justicia y de estudios legislativos con relación a las iniciativas con proyectos de decreto que proponen modificaciones al artículo 17 Constitucional) no se trata de presumir las formalidades de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino de que con apego a los principios que norman la función judicial, se afirme la atención y solución de la cuestión de fondo planteada.

Referente a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que del análisis teleológico de la reforma constitucional al artículo 17, se desprende la intención relativa a que este principio adicionado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apoyara todo el sistema de justicia nacional para que las autoridades privilegieran una resolución de fondo sobre la forma, evitando así reenvíos de jurisdicción innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia. En el presente caso, confirmar la decisión del juzgador primario, hará inexistente este principio constitucional, provocando dilación en la impartición de justicia en favor de mi representada.

...

Apoya lo anterior en la siguiente tesis jurisprudencial bajo el rubro ...
DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO) ...

En tales consideraciones, se solicita se revoque la sentencia impugnada y en su lugar se dicte una en la que por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente escrito de expresión de agravios, se declare procedente la acción ejercitada por mi representada, condenándose a los demandados a las pretensiones que les fueron reclamadas”.

V. A continuación, este Tribunal de Alzada procede a pronunciarse en relación con los agravios **PRIMERO** y **SEGUNDO** expuestos por la abogado patrono de la apelante **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, los que se estudiarán de manera conjunta, en virtud de encontrarse íntimamente relacionados, además de que no hay precepto legal alguno que estipule que los agravios deban

estudiarse separadamente, tal y como lo establece la jurisprudencia siguiente:

“Décima Época. Registro: 2011406. Jurisprudencia.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.*

En ese tenor, a criterio de este Cuerpo Tripartito, los planteamientos de inconformidad resultan **INFUNDADOS**, en atención de las consideraciones que se exponen a continuación:

En primer lugar es importante destacar que la acción intentada por la parte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actora del natural es en la vía ordinaria civil sobre el ejercicio de la declaración de propiedad sobre prescripción positiva respecto del bien inmueble consistente en lote de terreno número 56, perteneciente al predio ubicado en parcela [No.47] **ELIMINADO_el_domicilio_[27]** del Ejido de Xochitepec, Municipio de Xochitepec, Morelos. En ese sentido, es preciso resaltar lo que prevén los artículos 1223, 1224, 1226, 1237, 1238 y fracción I, y 1242 del Código Civil del Estado de Morelos, que literalmente establecen lo siguiente:

“ARTICULO 1223.- NOCION DE LA PRESCRIPCION. *Prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.*

ARTICULO 1224.- CLASES DE PRESCRIPCION. *Se llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la Ley. Tratándose de derechos reales de garantía, no se podrán adquirir por prescripción.*

Se llama prescripción negativa la forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la Ley fije en cada caso o por disposiciones generales.

ARTICULO 1226.- CAPACIDAD PARA USUCAPIR. Pueden usucapir todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título, los menores y demás incapacitados pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.

ARTICULO 1237.- REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCION POSITIVA. La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser:

I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho;

II.- Pacífica;

III.- Continua;

IV.- Pública; y

V.- Cierta.

ARTICULO *1238.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES. Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen:

I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública;

II.- En cinco años, cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. En diez años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública y de manera cierta; y

IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y II, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante más de tres años, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en su poder.

ARTICULO *1242.- PROMOCION DE JUICIO POR EL POSEEDOR CON ANIMO DE PRESCRIBIR. *El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad. En caso de que el poseedor tenga conocimiento de que el propietario real del inmueble sea persona distinta a la señalada en el Registro Público de la Propiedad, deberá igualmente, promover juicio contra éste. En todo caso, para el ejercicio de esta pretensión, el promovente del juicio deberá revelar la causa generadora de su posesión”.*

De los preceptos legales antes invocados se colige que se entiende por prescripción positiva el medio de adquirir bienes o

derechos mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, es decir, que la posesión sea en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta. Además para que opere la usucapión en relación a bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, deberán transcurrir cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública; pudiendo ser también de mala fe, en cuyo caso, se requerirá del plazo de diez años, siempre que la posesión sea en concepto de propietario o de titular del derecho y también sea de forma pacífica, continua, pública y de manera cierta, y reunidos los requisitos anteriores, el que hubiere poseído bajo esas condiciones, podrá promover el juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad (ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos) también deberá revelar la causa generadora de su posesión.

De igual modo, es menester subrayar el contenido de los numerales 965, 966, 972, 980, 981, 992, 993, 994, 995, 996 del Código Civil del Estado de Morelos que textualmente establecen lo siguiente:

“ARTICULO 965.- NOCION DE POSESION. *Posesión de una cosa es*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia. La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho.

ARTÍCULO 966.- POSESION ORIGINARIA DERIVADA. *Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. El propietario al igual que el poseedor conserva el derecho de pretensión posesoria contra actos de terceros.*

Los poseedores a que se refiere el párrafo anterior, se regirán por las disposiciones que norman los actos jurídicos, en virtud de los cuales son poseedores, en todo lo relativo a frutos, pagos de gastos y responsabilidad por pérdida o menoscabo de la cosa poseída. Los poseedores originarios podrán adquirir los bienes o derechos por prescripción positiva.

ARTICULO 972.- PRESUNCION DE PROPIEDAD POR POSESION ORIGINARIA. *La posesión originaria establece la presunción de propiedad a favor de quien la tiene para todos los efectos legales. No se establece la misma presunción en favor de quien posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto*

del dominio; pero si es poseedor de buena fe, se tiene la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído. Toda posesión se presume originaria, salvo prueba en contrario que rinda el opositor.

ARTÍCULO 980.- POSESION DE BUENA MALA FE. *Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.*

Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión.

ARTÍCULO 981.- PRESUNCION DE LA BUENA FE. *La buena fe se presume siempre; al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde la carga de la prueba. La posesión adquirida de buena fe no pierde ese carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente.*

ARTICULO 992.- NOCION DE POSESION PACIFICA. *Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia. Si posteriormente a la adquisición el poseedor recurre a la violencia para mantenerse en el uso o goce de la cosa, no se considerará viciada dicha posesión.*

ARTÍCULO 993.- CONCEPTO DE POSESION CONTINUA. *Posesión continua es la que no ha sido interrumpida por alguno de los medios*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

enumerados en los artículos 1251 a 1254 de este Código. No obstante la continuidad material en el hecho de la posesión, ésta se considerará interrumpida si se han empleado cualquiera de los medios citados, y se reputará continua, a pesar de la discontinuidad material de los hechos posesorios, si no se han empleado los medios de interrupción que establece la Ley.

ARTÍCULO 994.- NOCION DE POSESION PÚBLICA. *Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla. También lo es la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad.*

ARTICULO 995.- CONCEPTO DE POSESION CIERTA EQUIVOCA. *Posesión cierta es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto originario o derivado de la misma posesión. Posesión equívoca es la que se tiene por un título hecho o acto jurídico que dé lugar a duda, respecto del concepto originario o derivado de la misma posesión.*

ARTICULO 996.- POSESION QUE PRODUCE LA PRESCRIPCION. *Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción”.*

De los ordinales antes citados, se puede colegir que la posesión es un poderío de hecho que se tiene sobre una cosa, en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos

materiales de aprovechamiento o de custodia, existiendo principalmente dos tipos de posesión, la originaria y la derivada, en el primer caso, la tiene el que posee la cosa a título de propietario, y todos aquellos que detentan una posesión sin la calidad de dueño detentan una posesión derivada, los poseedores originarios podrán adquirir los bienes o derechos por prescripción positiva, así, el que tenga una posesión originaria tiene a su favor la presunción de propiedad.

Así, se considera poseedor de buena fe al que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer o que ignore los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. De igual modo, se considera posesión pacífica aquella que se adquiere sin violencia. En el caso de la posesión continua es la que no ha sido interrumpida por alguno de los medios enumerados en los artículos 1251 a 1254 del Código Civil del Estado de Morelos.

En lo que respecta la posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla o bien, la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. En relación a la posesión cierta es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

respecto al concepto originario o derivado de la misma posesión.

Bajo esas condiciones tenemos que dentro de los diversos medios de adquirir la propiedad se encuentra la prescripción adquisitiva, positiva o también llamada usucapión, a través de la cual una persona puede convertirse en dueño de un bien por el transcurso del tiempo, pudiendo promover la declaración de propiedad el que ha poseído con las características que establece el numeral 1237 del Código Civil del Estado de Morelos, debiendo también destacar el contenido del artículo 661 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que dispone: **“ARTICULO 661.- Quién puede promover la declaración de propiedad. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción...”**.

En consecuencia, la actora del natural

[No.48] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** debió demostrar los elementos que se deducen del citado numeral 1237 del Código Civil del Estado de Morelos, que son en esencia a saber, los siguientes:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I) Que la posesión que se disfruta sea en concepto de dueño;

II) En forma pacífica;

III) En forma continua;

IV) En forma pública;

V) En forma cierta.

Así, toda vez que este Tribunal de Apelación debe emitir una resolución de modo tal que se limite a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, sin poder introducir argumento alguno que no haya sido objeto de agravio, ello en observancia a lo previsto en el numeral 550 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 550.- *Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:*

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En tales condiciones, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos por la inconforme se procede a analizar si el fallo de primer grado se emitió apegado o no a derecho, siendo que en esencia la apelante alega que sí demostraron los elementos de la acción de prescripción positiva, por ende, como ya se dijo, se estudiarán y analizarán los elementos constitutivos de la acción de prescripción positiva antes mencionados, a efecto de estar en posibilidades de determinar si la sentencia definitiva ahora impugnada se emitió o no conforme a derecho. En ese sentido, cabe mencionar lo referido por la actora en lo principal [No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] quien demandó de [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y al [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (antes Registro Público de la Propiedad y el Comercio), las siguientes prestaciones (foja 3, expediente principal):

“...I. La prescripción adquisitiva de un terreno de 1000 metros cuadrados (MIL METROS CUADRADOS), denominado como lote 56 perteneciente al predio ubicado en [No.52] ELIMINADO el domicilio [27]. Actualmente con clave catastral [No.53] ELIMINADA la clave catastral [68], y con número de folio electrónico en el Instituto de Servicios registrales y catastrales del estado de Morelos 674000, mismo que tiene una

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

superficie total de 18, 258.66 metros cuadrados en su totalidad.

I.- La declaración judicial que ha operado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva prevista en los artículos...

II.- Se declare a la suscrita actora, propietaria de la fracción de terreno de la cual se demanda la prescripción adquisitiva y como consecuencia.

III.- La cancelación ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de la inscripción de la propiedad de la fracción de terreno de la cual se demanda su prescripción adquisitiva y que se encuentra a favor de

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

IV.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos hoy denominado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en nuestro favor”.

De lo anterior se advierte que la pretensión de la actora, consiste en la acción de prescripción positiva, respecto del bien inmueble identificado como: un terreno de 1000 metros cuadrados (MIL METROS CUADRADOS), denominado [No.55]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Estado de Morelos, con número de folio electrónico en el Instituto de Servicios registrales y catastrales del estado de Morelos 674000, mismo que tiene una superficie total de 18, 258.66 metros cuadrados en su totalidad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, considerando que la recurrente se duele de lo resuelto en el considerando VI, relativo a la decisión del fallo y resolutive segundo y tercero, de la sentencia impugnada por violentar los principios de legalidad y debido proceso en lo relativo a la valoración probatoria, así como incumple con la obligación que tiene el juzgador de privilegiar la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, ya que argumenta que en la página 34 de la sentencia impugnada establece el juzgador que la posesión detentada por [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], no es apta para prescribir, porque no cumple con las exigencias previstas por el artículo 1237 de la Ley sustantiva Civil porque no se acreditó que la posesión que detenta sea de manera pacífica, continua, pública y de forma cierta, pero arguye que el juez no realiza la valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba que fueron desahogados en juicio, dejando inclusive de tomar en consideración lo expuesto por la demandada al dar contestación a lo demanda entablada en su contra.

De igual manera arguye que no se valoró la prueba confesional a cargo de la demandada

[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] también conocida

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3], desahogada mediante audiencia de
fecha 8 de septiembre de 2022, en la que fue
declarada confesa de todas las posiciones que
fueron calificadas de legales, y principalmente de
las marcadas con los números del 6 a la 37 prueba
confesional en las que la demandada reconoce que
la actora se encuentra en posesión real de la
fracción de terreno, que la actora se encuentra en
posesión real de la fracción de terreno materia de
la acción de prescripción, con una superficie
aproximada de 1000 metros cuadrados, ubicada en
la parcela [No.59]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],
con clave catastral número
[No.60]_ELIMINADA_la_clave_catastral_[68]y con
número de folio electrónico en el Instituto de
Servicios Registrales y Catastrales del Estado de
Morelos 674000; que se ha abstenido de perturbar
la posesión que tiene la actora respecto del
inmueble cuestionado, que la demandada cedió la
posesión de la fracción de terreno de la cual la
actora le demanda la prescripción positiva, que
reconoce los derechos de posesión de la actora
respecto del inmueble cuestionado, que la
demandada cedió la posesión de la fracción de
terreno de la cual la actora le demanda la
prescripción positiva; que reconoce la absolvente el
dominio pleno que ejerce la actora sobre el bien;
reconociendo que la posesión física de la fracción
de terreno motivo del presente juicio la ha venido
disfrutando su articulante, quien la ha ejercido de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manera pública, pacífica, ininterrumpida, continua, cierta, de buena fe; reconociendo la demandada que la actora tiene el dominio pleno de la fracción de terreno, de la cual se ha servido, que incluso la ha llegado a sembrar, que le da mantenimiento constantes; que en la fecha en que se constituyó la actora como propietaria del inmueble cuestionado ya como propietaria, entregó en posesión a su articulante la fracción de terreno, que la actora adquirió el terreno por contrato privado de compraventa y finalmente reconoció fictamente los actos posesorios que ha venido realizando la actora, argumentando que la prueba no se encuentra contradicha con prueba alguna y que no fue valorada por el juzgador.

En ese sentido, este Tribunal de Alzada estima que sus argumentos son infundados ya que si bien es cierto, la parte actora ofreció la prueba confesional a cargo de la demandada [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], misma que se desahogó el ocho de septiembre de dos mil veintidós (fojas 137 a 139, expediente) en la que al no comparecer la demandada citada se le declaró confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales, en las que efectivamente reconoció fictamente lo señalado por la actora, es decir, reconoció lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“...1.- Que conoce a
[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_comple
to_del_actor_[2];

2.- Que conoce el predio ubicado en la
[No.64]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]
IDENTIFICADO COMO
[No.65]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],
MISMO QUE CUENTA CON CLAVE
CATATRAL
[No.66]_ELIMNADA_la_clave_catastral_
[68], Y CON NÚMERO DE FOLIO
ELECTRONICO EN EL INSTITUTO DE
SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE
MORELOS 674000;

3.- Que tiene conocimiento que el DEL
INMUEBLE IDENTIFICADO COMO
[No.67]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],
ESTADO DE MORELOS, MISMO QUE
CUENTA CON CLAVE CATASTRAL
[No.68]_ELIMNADA_la_clave_catastral_
[68], Y CON NÚMERO DE FOLIO
ELECTRONICO EN EL INSTITUTO DE
SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE
MORELOS 674000, ES DE SU
PROPIEDAD;

4.- Que tiene conocimiento que el
predio antes mencionado se encuentra
ubicado en el municipio de Xochitepec,
Morelos;

6.- Que reconoce que su articulante se
encuentran en posesión real de una
fracción de terreno de 1000 metros
cuadrados, ubicada en el interior de
su inmueble, también conocido como
[No.69]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]E
STADO DE MORELOS, MISMO QUE
CUENTA CON CLAVE CATASTRAL
[No.70]_ELIMNADA_la_clave_catastral_
[68], Y CON NÚMERO DE FOLIO
ELECTRONICO EN EL INSTITUTO DE
SERVICIOS REGISTRALES Y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS 674000;

7.- Que usted reconoce que la posesión que tienen sus articulantes respecto de la fracción de terreno del predio cuestionado, asciende a una superficie aproximada de 1000 metros cuadrados aproximadamente;

8.- Que usted ha consentido la posesión que ejercen sus articulantes respecto de la fracción de terreno que se encuentra ubicada la [No.71] ELIMINADO el domicilio [27], ESTADO DE MORELOS, MISMO QUE CUENTA CON CLAVE CATASTRAL [No.72] ELIMNADA la clave catastral [68], Y CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRONICO EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS 674000;

9.- Que usted se ha abstenido de perturbar la posesión que tiene su articulante respecto del inmueble cuestionado;

10.- Que usted se ha abstenido de obstaculizar la posesión que tiene su articulante respecto del inmueble cuestionado;

11.- Que usted cedió la posesión de la fracción de terreno de la cual sus articulantes le demandan la prescripción positiva desde hace más de cinco años;

13.- que la absolvente reconoce los derechos de posesión que tiene su articulante respecto de la fracción de terreno de la cual demanda la prescripción positiva en el presente juicio;

14.- *Que la absolvente reconoce el domicilio pleno que ejerce su articulante respecto de la fracción de terreno motivo del presente juicio, la ha venido disfrutando su articulante;*

15.- *Que es del conocimiento de la absolvente que la posesión física de la fracción de terreno motivo del presente juicio la ha venido disfrutando su articulante;*

16.- *Que es del conocimiento de la absolvente que la posesión física de la fracción motivo del presente juicio, la ha ejercido su articulante de manera pública;*

17.- *Que es del conocimiento de la absolvente que la posesión física de la fracción motivo del presente juicio, la ha ejercido su articulante de manera pacífica;*

18.- *Que es del conocimiento de la absolvente que la posesión física de la fracción motivo del presente juicio, la ha ejercido su articulante de manera ininterrumpida;*

19.- *Que es del conocimiento de la absolvente que la posesión física de la fracción motivo del presente juicio, la ha ejercido su articulante de manera continua;*

20.- *Que es del conocimiento de la absolvente que la posesión física de la fracción motivo del presente juicio, la ha ejercido su articulante de manera cierta;*

21 *Que es del conocimiento de la absolvente que la posesión física de la fracción motivo del presente juicio, la ha ejercido su articulante de buena fe;*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

22.- *Que es de su conocimiento de la absolvente que la posesión física de la fracción de terreno motivo del presente juicio, la han ejercido su articulante de manera cierta;*

23.- *Que reconoce usted que su articulante tiene edificada su vivienda dentro de la fracción de terreno de la cual demanda la prescripción positiva;*

24.- *Que reconoce usted que su articulante [No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] tiene circulado la fracción de terreno de la cual se le demanda la prescripción positiva;*

25.- *Que reconoce que a su articulante tiene dominio pleno de la fracción de terreno de la cual le demandan la prescripción positiva;*

26.- *Que reconoce usted que su articulante se han servido de la fracción de terreno de la cual demandan la prescripción positiva;*

27.- *Que reconoce usted que su articulante tienen circulada la fracción de terreno de la cual le demandan la prescripción positiva;*

28.- *Que reconoce usted que su articulante tienen ocupada la fracción de terreno de la cual le demandan la prescripción positiva ya que la ha llegado a sembrar;*

29. *Que usted reconoce que su articulante han realizado mantenimiento constante e la fracción de terreno dela cual le demandan la prescripción positiva;*

30.-Que la absolvente reconoce que en la fecha en que se constituyó como propietaria de la totalidad del bien inmueble cuestionado ya como propiedad privada, entrego en posesión a su articulante la fracción de terreno de la cual le demandan su prescripción positiva;

31.- Que la absolvente tiene conocimiento que el terreno del cual le demandan, fue adquirido por contrato privado de compraventa por la C. [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2];

32.- Que la absolvente tiene conocimiento que la compra de la fracción del predio cuestionado la hizo C. [No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2];

33.-Que la absolvente tiene conocimiento que la cantidad del precio de la compraventa fue entregada por [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2];

34.-Que la absolvente tiene conocimiento, que a partir de la fecha de la compraventa que realizó [No.77] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de la FRACCION del predio cuestionado entro en posesión de la fracción de terreno de la cual se le demanda a la absolvente su prescripción positiva;

36.- Que a partir del convenio que celebros con su articulante para realizar la cesión de derechos de propiedad de la fracción de terreno en conflicto, usted traslado en favor de su articulante el domicilio de la fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de terreno de la cual le demandan la prescripción positiva;

37.- que reconoce la absolvente en favor de su articulante, los actos posesorios que han venido ejerciendo en la fracción de terreno de la cual se le demanda la prescripción positiva;

38.- Que la absolvente se comprometió a firmar cualquier documentación en caso de que su articulante realizara la regularización del predio en cuestión;

39.- que reconoce la absolvente que la superficie total de la fracción de terreno del cual se le demanda la prescripción positiva, asciende aproximadamente a 1000 metros cuadrados;

40.- Que reconoce la absolvente que ha omitido firmar las escrituras ante Notario Público, relativas al traslado de domicilio en favor de sus articulantes respecto de la fracción de terreno de la cual se le demanda la prescripción positiva...”.

Medio de prueba que si bien es cierto, tiene valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 426 fracción I, 427 y 490 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Morelos, en virtud de que el absolvente admitió fictamente hechos que le perjudican y benefician los intereses de la parte actora, específicamente que la demandada vendió el bien inmueble materia de este juicio a la parte actora, y que la misma se ostenta como propietaria del inmueble materia de la presente litis de forma pública, pacífica y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

continúa desde hace cinco años; es decir con dicha prueba se acreditan los hechos aducidos por la parte actora respecto de la posesión que ha venido ejerciendo respecto del bien inmueble antes referido, sin embargo, como atinadamente lo refiere el juez natural la misma por sí sola no es suficiente para tener por acreditada la acción intentada por la parte actora, ya que como se dijo con antelación se deben demostrar todos los elementos de la prescripción positiva, como es que posee la actora en calidad de dueño, de manera pública, pacífica, continua y cierta, lo que implica que debe asumirse la carga de la prueba respecto de todos y cada uno de los elementos de manera individual y en su conjunto, ya que el resultado de la confesión ficta sólo produce el efecto de ser una presunción legal en favor de quien la ofrece, pero además de no estar contradicha con otros medios de prueba, debe estar fortalecida con probanzas para acreditar la existencia de cada uno de los elementos de la acción.

Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia que se invoca por ilustración, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Registro digital: 173355, de la Novena Época, Tesis: 1a./J. 93/2006, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Febrero de 2007, página 126, que es del tenor siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO). De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) **la prueba de la confesión ficta, produce presunción legal** cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, **ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una presunción juris tantum”.**

Así, como se colige del criterio antes citado, la confesión al ser valorada, debe atenderse a su propia naturaleza sin que se pueda considerar como confesión cualquier respuesta determinada a las preguntas planteadas, por lo que es razonable que de estas respuestas, no puedan desprenderse conclusiones definitivas respecto de las que puedan derivarse de todo lo actuado en el juicio, por lo que este medio de prueba es insuficiente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

para que la parte actora acredite su pretensión que incluye demostrar diversos elementos de la acción.

Lo anterior es así, ya que la confesión ficta lo que produce es una **presunción legal juris tantum**, porque puede admitir prueba en contrario, lo que traería como consecuencia que para que ésta alcance valor probatorio pleno, no debe estar contradicha por otros medios de prueba, pero además debe de estar adminiculada con los propios medios de convicción de la parte actora ofrezca y desahogue para que adquiera valor probatorio pleno, ya que pretender tomar dicha confesión como prueba para establecer la verdad, esto no podría ser posible ya que la confesión ficta es un elemento poco confiable para llegar a la verdad objetiva que se busca, pues el hecho de que una persona no comparezca a absolver posiciones, **no se debe considerar como la obtención con ello de una verdad absoluta**, sin embargo esto no quiere decir que la confesión ficta se le reste todo valor probatorio, pero nos lleva a establecer y justificar que para concederle ese valor se debe de adminicular con otros medios de prueba eficaces para poder determinar que existe una aproximación a la verdad fáctica y jurídica a cada caso en concreto, de ahí que sus argumentos sean infundados.

Ahora bien, en relación a lo expuesto en el primer agravio respecto a que el juzgador



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realizó un estudio de la prueba testimonial a cargo de [No.78] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] de la cual dijo que no tiene el carácter de prueba plena, señalando que la misma resultó insuficiente para para acreditar la procedencia de todos los requisitos exigibles para la procedencia de la acción; además de que el juzgador apoyó su resolución con las jurisprudencias con rubros "...POSESIÓN. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDÓNEA PARA ACREDITARLA...", Y "...PRUEBA TESTIMONIAL. ES IDÓNEA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE LA POSESIÓN...", las cuales si bien en ellas se establece que la prueba testimonial es la idónea para acreditar la calidad de posesión, ello no significa que la testimonial es la única prueba que acredita la posesión, en tales consideraciones, el juzgador debió valorar la confesional a cargo de la demandada, a quien se le declaró confesa de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales, de la cual se desprende el reconocimiento de que la actora se encuentra en posesión del bien y ejerce actos posesorios sobre el mismo, debiendo considerar el juzgador que la misma no se encuentra contradicha con alguna otra probanza, por lo cual alcanza eficacia probatoria y valor jurídico.

En ese sentido, este Tribunal de Alzada estima que sus argumentos también resultan infundados en virtud de que obra en autos el desahogo de la prueba testimonial ofrecida

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por la parte actora
[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2], a cargo de
[No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],
desahogada el ocho de septiembre de dos mil
veintidós, quién contesto el interrogatorio al tenor
de lo siguiente:

“...1.- Que conoce a su presentante C.
[No.81]_ELIMINADO_el_nombre_comple
to_del_actor_[2].- Respuesta.-SI

2.- Porque conoce a sus presentantes.
Respuesta.-PORQUE NOS COMPRO
UN TERRENO

3.- Desde cuando conoce a sus
presentantes. Respuesta.-DESDE
DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

4.- Que conoce el motivo del presente
juicio. Respuesta.-SI

5.- Que mencione el domicilio exacto
del predio motivo del presente juicio.
Respuesta.-UN PREDIO DE CIEN
METROS CORRIJO MIL METROS
UBICADO DENTRO DE LA PARCELA
[No.82]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

6.- Que diga por qué conoce el predio
que cita en su respuesta anterior.
Respuesta.-PORQUE ES LA PARCELA
DE MI ABUELITA

7.- Que mencione si conoce quien es el
propietario (que mencione nombres y
apellidos) del inmueble motivo del
presente juicio. Respuesta.- ES LA
SEÑORA
[No.83]_ELIMINADO_el_nombre_comple
to_del_demandado_[3], QUE ES MI
ABUELITA



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8.- Que diga si conoce los antecedentes del predio motivo del presente juicio. Respuesta.-AL PRINCIPIO ERA EJIDAL Y EN EL DOS MIL DIECISÉIS SE ELEVO A TITULO DE PROPIEDAD

9.- Que describa los antecedentes del predio motivo del presente juicio.- Respuesta.- SI SI LOS CONOZCO Y EN ESTA ES LO MISMO QUE ERA EJIDAL

10.- Que diga si sabe cómo adquirió la propiedad del inmueble cuestionado [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. Respuesta.-SI, POR MEDIO DE CESIÓN DE DERECHOS A TITULO ONEROSO EN DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CREO QUE FUE EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

11.- Que mencione la cantidad en la que fue adquirida la propiedad del inmueble cuestionado por parte de [No.85] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. Respuesta.- FUERON UN POCO MAS DE SEISCIENTOS MIL PESOS, EXACTAMENTE NO RECUERDO LA CANTIDAD, SE LO PAGARON A MI ABUELITA Y YO LA ACOMPAÑO A SACAR DINERO, YO LA APOYO

12.- Que diga la fecha en que adquirió la propiedad del inmueble cuestionado. Respuesta.- EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

13.- Dirá la razón de su dicho.- Respuesta.- PORQUE VIVO CON MI ABUELA Y LA APOYO EN TODAS SUS DECISIONES Y TRAMITES QUE ELLA HACE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR ...”.

Medio de prueba que se desahogó en términos de lo ordenado por el artículo 405 del Código Procesal Civil vigente, toda vez que fue desahogada con las formalidades que al efecto ordena la ley adjetiva civil; empero por cuanto a su contenido resulta ineficaz para tener por ciertos los hechos narrados por la parte actora en su escrito inicial de demanda, así como para tener por acreditadas sus pretensiones hechas valer dentro del mismo escrito inicial de demanda, lo anterior, tomando en consideración que si bien, de las declaraciones hechas por las testigos de mérito, se desprende que la parte actora [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], adquirió una fracción de la [No.87]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], misma que se encuentra inscrito bajo el folio electrónico inmobiliario [No.88]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], circunstancia que además no fue negada por la demandada, empero, la testigo de mérito no refirió que la actora se encontrara en posesión del inmueble con todas las características necesarias para usucapir, no sólo la calidad de dueño, así mismo es una testigo singular, cuyas declaraciones no demuestran que le conste de manera general y esencial a través de los sentidos, que la actora posea el bien de forma pacífica, continua, publica y cierta, puesto que del propio ordinal 1237 de la Ley Adjetiva Civil, refiere que para lograr la prescripción positiva la posesión necesaria para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adquirir bienes o derechos reales debe ser en concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho, de forma pacífica, continua, pública y cierta, requisitos todos estos que no fueron acreditados con el desahogo de la testimonial en estudio, puesto que no se formularon interrogantes tendientes para acreditar que la calidad de la posesión que detenta la parte actora sea apta para prescribir; por ende, se comparte el criterio del juez de tener como insuficiente el medio de prueba para acreditar la procedencia de todos los requisitos exigibles para la procedencia de la acción que aquí se analiza, en consecuencia, se determina que dicha testimonial no tiene el carácter de prueba plena con la cual se pueda acreditar la procedencia de la acción intentada por la parte actora, ya que sólo genera presunción en relación a lo declarado por la ateste respecto a la propiedad no así a los demás elementos requeridos para prescribir positivamente un bien, es por ello, que resultan infundados sus argumentos.

Lo anterior se fortalece con el Criterio Jurisprudencial que se invoca por analogía emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con el Registro digital: 195455, de la Novena Época, Tesis: VI.2o. J/147, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998, página 1087, que es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del tenor siguiente:

“TESTIMONIO SINGULAR, VALOR DEL. *Aun cuando la declaración de un solo testigo no hace prueba plena, sí engendra presunción”.*

De igual modo, se invoca el Criterio Jurisprudencial emitido por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con Registro digital: 199538, de la Novena Época, Tesis: XX. J/40, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Enero de 1997, página 333, que estatuye lo siguiente:

“PRUEBA TESTIMONIAL. ES IDONEA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE LA POSESION. *La prueba testimonial es idónea para acreditar no sólo el origen de la posesión sino también la calidad apta para prescribir”.*

Ahora bien, respecto a los motivos de inconformidad que expresa la inconforme relativos a que el juzgador también dejó de tomar en consideración la confesión expresa que la demandada hizo al dar contestación a la demanda entablada en su contra, quien admitió los hechos de la demanda, por cuanto al identificado con el inciso s), lo reconoció como cierto, reconociendo igualmente como cierto los hechos de la demanda identificados en los incisos b) y c), en los cuales se establecen las medidas y colindancias, y superficie total, así como la inscripción en el instituto de Servicios Registrales del predio del cual emana la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción de la que es motivo del juicio, con lo cual también se acreditaron los extremos del artículo 1237 del Código Civil, pues la demandada aceptó como ciertos todos, pero en específico la demandada reconoció que la actora ha poseído a título de propietario, con un dominio pleno y ejerciendo un poder indiscutible en la porción del inmueble de la cual se pide la prescripción adquisitiva, al ocupar desde el día 2 de diciembre de 2014 del referido predio, al contestar el hecho identificado con el inciso d) del escrito de demanda, la demandada refirió que el hecho era cierto en parte, y en ningún momento negó que la posesión que ejerce la actora sobre el bien inmueble sea de buena fe, pacífica, continua, cierta y pública con ánimo de dueño, al pronunciarse respecto de los hechos de la demanda identificados con los incisos D), E), F) y G), la demandada también refiere ser ciertos, reconociendo de esta manera que la actora ha realizado actos de posesión sobre el bien, como son sembrarlo de arroz y caña, que ha plantado arbustos, plantas de diversas especies; que de esto se han dado cuenta los vecinos, que la posesión que ejerce la actora es del dominio público, con ánimo de dueño, de forma ininterrumpida, continua, pacífica, real, pública y cierta, además, la demandada mediante escrito recibido por el juzgado el seis de octubre de dos mil veintiuno, reiteró que jamás ha tenido la intención de quitarle el terreno a la actora, haciendo la aclaración que cuando le vendió a la actora ese terreno era del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

régimen ejidal, pero que posteriormente de celebraron contrato de compraventa ya que cuando se obtuvo la totalidad del terreno al régimen del derecho civil.

En ese sentido, este Cuerpo Tripartito considera que si bien es cierto, del escrito de contestación de demanda presentado por la demandada el veintiocho de julio de dos mil veintiuno (fojas 29 a 31, expediente) se advierte que no se opuso a las pretensiones de la parte actora y calificó de ciertos diversos hechos de la demanda, reconociendo al contestar el hecho marcado con el inciso D) haberle vendido los derechos del predio cuando era régimen ejidal y después el dos de junio de dos mil dieciséis celebraron un contrato de compraventa privado con la actora, circunstancias que inclusive fueron analizadas por el juez natural para tener por acreditada la propiedad del bien objeto del debate a la actora, pero que son insuficientes para tener por acreditados todos los demás elementos de la acción de prescripción positiva, ya que en términos del numeral 1237 del Código Civil del Estado invocado con antelación, se deduce que para que opere la prescripción positiva como un medio de adquirir la propiedad no sólo debe demostrarse la calidad de dueño, sino que se posee de manera pública, pacífica, continua y cierta.

Es decir, si bien es cierto, la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandada reconoció la posesión de la actora, pero, aun y cuando se hubiera allanado a la demanda, su allanamiento sería ineficaz para demostrar la actualización de todos los elementos necesarios para que prospere la prescripción positiva, siendo que en el mundo fáctico la demandada no se allanó pero tampoco se opuso a las pretensiones de la actora, menos aun opuso defensas y excepciones, además de que reconoció como ciertos diversos hechos, pese a ello, como ya se dijo, ello no exime a la demandante de asumir la carga de la prueba y demostrar la actualización de todos los elementos de la acción de prescripción positiva, circunstancias que no pueden deducirse o presumirse ni con una confesión ficta ni con una aceptación de los hechos en una contestación de demanda, ya que de hacerlo se podrían perjudicar los derechos de terceros.

Lo antes expuesto toma relevancia con la Jurisprudencia que se invoca por similitud, emitida por el Pleno del Decimoséptimo Circuito, con Registro digital: 2018505, de la Décima Época, Tesis: PC.XVII. J/17 C (10a.), consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, página 1640, que es del tenor siguiente:

“PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA NO ES APTO PARA DEMOSTRAR LOS

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

"ATRIBUTOS DE LA POSESIÓN" (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). *La prescripción positiva es una institución del derecho civil de orden público, que dota de seguridad jurídica a los poseedores de un bien que acrediten los "atributos de la posesión", en términos de los artículos [1153 y 1154 del Código Civil del Estado de Chihuahua](#), esto es, de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en un lapso suficiente; **de modo que, si al contestar la demanda el enjuiciado se allana a las pretensiones del actor, ese reconocimiento sólo produce el acreditamiento de la causa generadora de la posesión a título de dueño, pero no es apto para demostrar los atributos de la posesión, pues las cualidades de ésta no son hechos propios del demandado, por lo que no se releva al actor de probar los hechos intrínsecos y fundatorios de su pretensión; de ahí que le corresponda probar los demás elementos constitutivos de su acción, para no afectar derechos de terceros**".*

De igual modo, se cita el Criterio Jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Registro digital: 2022377, de la Décima Época, Tesis: 1a./J. 44/2020 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 936, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN. EL ALLANAMIENTO A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LA DEMANDA NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR POR PARTE DEL ACTOR LOS ATRIBUTOS DE LA POSESIÓN, AL REQUERIRSE DE OTRA U OTRAS PROBANZAS PARA SU CONSTATACIÓN (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de diversos amparos directos, sostuvieron criterios distintos con relación a si para que proceda la prescripción positiva o la usucapión es suficiente el allanamiento a la demanda para que la parte actora demuestre los atributos de la posesión o si se requiere de otros medios de prueba.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llega a la conclusión de que se requieren de otros diversos medios de prueba para que la parte actora demuestre los atributos de la posesión, al no ser suficiente el allanamiento a la demanda.

Justificación: Se afirma lo anterior, ya que la prescripción adquisitiva, también conocida como prescripción positiva o usucapión, es una forma de adquirir el derecho real de propiedad. Así, para poder adquirir un bien inmueble a través de este medio, se debe atender a lo previsto en los artículos 1199 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1,156 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, los cuales prevén que la persona que hubiese poseído un bien inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por las normas referidas,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

puede promover juicio contra el propietario del bien o quien aparezca como tal en el Registro Público, para que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido la propiedad; para tal fin los referidos códigos sustantivos prevén diversos atributos que deben ser satisfechos. Ahora bien, para la constatación por parte del juzgador de que los atributos que prevén las normas de referencia fueron colmados por la parte actora, no basta que el demandado se allane a la demanda, pues con ello, sólo se acredita, en su caso, la causa generadora de la posesión a título de dueño por parte del actor, al ser un hecho que le consta, pero no así para acreditar los atributos que prevén los códigos de referencia, ya que para lograr la constatación requerida y que el juzgador cuente con los medios suficientes para corroborar tal acreditamiento, es necesario que la parte actora aporte las pruebas que resulten idóneas para ese propósito”.

De lo anterior, se deduce que con la contestación de demanda de la demandada únicamente se puede deducir la calidad de dueña de la actora, elemento que además ya fue reconocido por el juez natural, empero, el hecho de que la demandada no se oponga a las pretensiones de la actora y reconozca como ciertos y parcialmente ciertos los hechos de la actora no implica que por sí solas esas manifestaciones sean suficientes para demostrar que la posesión que detenta la actora también sea de manera pacífica, continua, pública y cierta, puesto que como ya se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dijo en líneas que anteceden cada tipo de posesión tiene su concepto, características y alcance, ya que se entiende que es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer o que ignore los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. De igual modo, se considera posesión pacífica aquella que se adquiere sin violencia. En el caso de la posesión continua es la que no ha sido interrumpida por alguno de los medios enumerados en los artículos 1251 a 1254 del Código Civil del Estado de Morelos.

En lo que respecta la posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla o bien, la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. En relación a la posesión cierta es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto originario o derivado de la misma posesión.

En tales condiciones, es que la actora debía asumir la carga de la prueba para acreditar cada uno de los elementos del numeral 1237 del Código Civil del Estado, en términos de lo previsto en el numeral 386 del Código Procesal Civil del Estado, que dispone a saber lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“ARTICULO 386.- *Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse”.*

En ese tenor, si bien es cierto, la actora ofreció como prueba el Informe de Autoridad a cargo del DIRECTOR GENERAL DEL IMPUESTO PREDIAL y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS; el cual con fundamento en el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente, se le concedió valor probatorio, por haber sido emitido por autoridad en el ejercicio de sus funciones; empero en nada beneficia a la oferente, en virtud de que como se advierte el mismo fue desahogado el diez de agosto de dos mil veintidós (foja 171, expediente) y de dicho informe se advierte que la persona que se encuentra como propietaria del inmueble ante esa autoridad lo es la demandada

[No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] también conocida como
[No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

andado_[3], por lo que dicho informe resulta insuficiente para tener por acreditados los elementos para que prospere la acción de prescripción positiva intentada por la parte actora, es decir, sólo se deduce que el inmueble está registrado como propiedad de la demandada, por lo tanto es insuficiente para demostrar que la actora posee a título de dueña el inmueble que pretende usucapir de forma pacífica, continua, pública y cierta, puesto que del propio ordinal 1237 de la Ley Adjetiva Civil, refiere que para lograr la prescripción positiva la posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales debe ser en concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho, de forma pacífica, continua, pública y cierta, requisitos todos estos que no fueron acreditados con el desahogo de dicha prueba. De ahí que sus motivos de inconformidad resulten infundados para acreditar la ilegalidad de la sentencia recurrida.

Así, en lo que concierne a los motivos de inconformidad que esgrime la recurrente relacionados con que la identidad del inmueble quedó acreditada con la inspección judicial realizada el día 10 de agosto de 2022, diligencia con la que se dio fe de la existencia del bien inmueble, tanto la totalidad de donde emana la fracción a prescribir, como la propia fracción de la cual la actora se detenta como poseedora; de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

misma manera la identidad del inmueble quedó acreditada con los dictámenes uno en materia de topografía y agrimensura a cargo del arquitecto FEDERICO GUILLERMO RODRÍGUEZ SCHAEFFER, quien determinó la ubicación del inmueble, medidas, colindancias y superficie total de la fracción que ocupa la actora y principalmente, la identidad del predio, al establecer que la superficie 1000 metros motivo del presente juicio, se encuentra dentro de la parcela [No.91]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], antes de la desincorporación del mismo, así como el dictamen en material de agrimensura y topografía, a cargo del perito en arquitectura URI YAEL GONZALEZ CARRERA, quién igualmente estableció la ubicación del inmueble, las medidas y colindancias y superficie total de la fracción a prescribir que es de 1000 metros, medios de prueba que alega no fueron valorados por el juzgador para acreditar los extremos de la identidad del inmueble, negándoles valor jurídico probatorio para acreditar los actos posesorios de la actora, realizando con ello una valoración incorrecta, con lo cual también con ello violenta los principios que rigen la valoración de la prueba.

En ese sentido, es importante mencionar que del resultado de la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL desahogada por el Actuario adscrito al juzgado natural de fecha diez de agosto de dos mil veintidós (foja 123,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expediente), sí bien, la misma fue desahogada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 460 del Código Procesal Civil, también lo es que, de la aludida inspección no se acredita que la parte actora se encuentre realizando actos de dominio de forma pacífica, continua, publica y cierta, puesto que del propio ordinal 1237 de la Ley Adjetiva Civil, refiere que para lograr la prescripción positiva la posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales debe ser en concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho, de forma pacífica, continua, pública y cierta, requisitos que no fueron acreditados con el desahogo de la prueba de inspección judicial, en la que el actuario hizo constar que la actora al encontrarse presente en el desahogo de la diligencia, ocupa y detenta como poseedora el inmueble que se pretende usucapir, también lo es que, de la diligencia no se advierte el motivo por el cual señala que la actora se detenta como poseedora del inmueble, toda vez que, hizo constar y dio fe, que no se encuentra construcción alguna, por lo que contrario a lo referido en los puntos desahogados e identificados como cinco y seis del escrito de data veintidós de junio de dos mil veintidós (fojas 83 a 89, expediente) el inmueble no podría encontrarse habitado por no tener alguna construcción que sea apto para vivir, así mismo, lo referido en el punto ocho respecto al acceso para el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ingreso a viviendas, de lo cual el actuario hizo constar su inexistencia ya que la fracción de la parcela que adquirió de acuerdo a lo asentado por el actuario de la adscripción no cuenta con construcción alguna, ni mucho menos se acredita que los animales que se encontraba al interior del terreno al momento de la inspección fueran propiedad de la actora; además, por cuanto a la persona que se encontraba al momento de la diligencia de nombre [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien se identificó con credencial para votar con clave de elector [No.93]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32], expedida por el Instituto Nacional Electoral, únicamente asentó que era vecina del predio, pero no dio fe de que sí esta era vecina colindante de la fracción a usucapir; en tales condiciones es que la prueba que se valora resulta insuficiente para tener por probada que la parte actora se encuentre realizando actos de dominio en calidad de dueña, de forma pacífica, continua, pública y cierta.

De igual modo, en relación a las pruebas PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA, a cargo del Ingeniero FEDERICO GUILLERMO RODRÍGUEZ SCHAEFFER, ofrecido por la parte actora, rendida el cuatro de julio de dos mil veintidós (fojas 100 a 111, expediente) se advierte que el perito concluyó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en esencia lo siguiente (lo resaltado en negrita corresponde al dictamen):

“7.3 (3) EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 1,000.00 METROS CUADRADOS Y MOTIVO DE ESTE JUICIO, SE ENCUENTRA DENTRO DE LA [No.94] ELIMINADO el domicilio [27] CORRESPONDIENTE AL EJIDO DE XOCHITEPEC, ANTES DE LA DESINCORPORACIÓN DEL MISMO”.

De igual modo, del resultado del dictamen del Ingeniero URI YAEL GONZÁLEZ CARRERA de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (fojas 146 a 156, expediente) se destaca en esencia lo siguiente:

“CONCLUSIÓN

Realizando la visita física al predio materia de este asunto me percaté de estar delimitado con postes de concreto perimetral.

Se realizó la rectificación de la ubicación del inmueble ubicado en [No.95] ELIMINADO el domicilio [27] en el estado de Morelos.

La superficie real del predio es de 1,000.00 metros cuadrados”.

Tal y como se deduce del resultado de las mismas, acertadamente el juez natural no les otorgó valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, ya que las mismas no son idóneas para acreditar que la actora

[No.96] ELIMINADO el nombre completo del acto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

r_[2], es poseedora del bien inmueble objeto del presente juicio reuniendo las calidades posesorias aptas para prescribir como es que posea en calidad de dueña, de manera pública, pacífica, continua y cierta, aunado a que su ofrecimiento se realizó a efecto de llevar a cabo la identificación de la fracción a usucapir, así como que el mismo se encontraba enclavado dentro de la **027PARCELA 378 Z01 P1 DEL EJIDO DE XOCHITEPEC, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS**, misma que se encuentra inscrito bajo el folio electrónico inmobiliario 674000- 1.

Lo anterior sin soslayar que la litis no versa en demostrar que la demandada posea el mismo bien del que la actora reclama la prescripción, toda vez que dicho elemento debe acreditarse en diversas acciones, es decir, en el caso en concreto la actora debía asumir la carga de la prueba de demostrar que se configuraron los elementos para usucapir el bien a su favor, como es que tiene una posesión en calidad de dueño, de manera pública, pacífica, continua y cierta, siendo que esas pruebas periciales tienen como finalidad demostrar la identidad de inmuebles, circunstancia que no constituye un hecho controvertido en el presente juicio y por lo tanto, atinadamente el juez de primer grado no les confirió valor probatorio.

Lo anterior se fortalece con la Jurisprudencia que se invoca por ilustración



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con el Registro digital: 190377, de la Novena Época, Tesis: VI.1o.C. J/13, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Enero de 2001, página 1606, que es del tenor siguiente:

“PERICIAL EN AGRIMENSURA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE INMUEBLES. Aun cuando la pericial en agrimensura no es la única prueba con la que se pueda acreditar la identidad de bienes inmuebles, sin embargo sí es la idónea para ello, pues con los datos que verifique el perito se podrá determinar si el bien que se reclama es o no el mismo que detenta el demandado”.

Luego entonces, es evidente que analizadas en lo individual y de manera conjunta los medios de prueba ofrecidos y desahogados por la parte actora, se concluye que tenía que asumir la carga de la prueba para acreditar la configuración de todos los elementos requeridos para la acción de prescripción positiva, en observancia a lo previsto en el numeral 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que dispone a saber lo siguiente:

“ARTICULO 490.- Sistema de valoración de la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.

Ahora bien, en lo que respecta al SEGUNDO agravio relativo a que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, ya que la demandada reconoció la posesión que la actora ejerce sobre el bien inmueble del cual demandó la prescripción positiva, lo que no tomó en consideración el juzgador, quien se limitó a negar la procedencia de la acción por el hecho de que no existieron testigos que refirieran sobre los actos posesorios de la actora, y por lo tanto, el juzgador resolvió negar la acción estimando que la prueba testimonial es la idónea para acreditar la posesión, dejando de privilegiar la solución del conflicto anteponiendo los formalismos procedimentales, señalando también que los requisitos exigidos por el artículo 1237 del Código Civil no fueron acreditados con el desahogo de la testimonial



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

referida y que esta prueba resulta insuficiente para acreditar la procedencia de todos los requisitos exigibles para la procedencia de la acción, basándose en una supuesta insuficiencia probatoria.

Igualmente, señala que la posesión que ejerce sobre el bien inmueble quedó debidamente acreditada con la prueba confesional a cargo de la demandada [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] a quien se le declaró confesa respecto de que la actora que reconoce se encuentra en posesión real de la fracción de terreno materia de la acción de prescripción, con una superficie aproximada de 1000 metros cuadrados, ubicada en la [No.98]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con clave catastral número [No.99]_ELIMINADA_la_clave_catastral_[68] y con número de folio electrónico en el instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos 674000; que la demandada se ha abstenido de perturbar la posesión que tiene la actora respecto del inmueble cuestionado; que la demandada cedió la posesión de la fracción de terreno de la cual la actora le demanda la prescripción positiva; que reconoce el dominio pleno que ejerce la actora sobre el bien; reconociendo que la posesión física de la fracción de terreno motivo del presente juicio la ha venido disfrutando la actora quien la ha ejercido de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

manera pública, pacífica, ininterrumpida, continua, cierta, de buena fe; reconociendo la demandada que la actora tiene el dominio pleno de la fracción de terreno, de la cual se ha servido, que incluso la ha llegado a sembrar, que le da mantenimiento constante, prueba que no se encuentra contradicha por alguna otra probanza.

Así también menciona que al dar contestación a la demanda entablada en su contra la demandada realiza una confesión expresa respecto de la causa generadora de la posesión de la actora como los actos posesorios que ésta realiza sobre el bien objeto de la acción refiriendo que los hechos marcados con los incisos D), E), F), y G), son ciertos, reconociendo que la actora ha realizado actos de posesión sobre el bien, como son sembrarlo de arroz y caña, que ha plantado arbustos, plantas de diversas especies; que la actora ejerce una posesión del dominio público, con ánimo de dueño, de forma ininterrumpida, continua, pacífica, real, pública y cierta, con lo cual argumenta quedaron acreditados los extremos del artículo 1237 del Código Civil, ejerciendo un poder indiscutible en la porción del inmueble de la cual se pide la prescripción adquisitiva, al ocupar desde el día dos de diciembre de dos mil catorce el referido predio, ejerciendo una posesión de manera pública, pacífica, ininterrumpida, continua, cierta y de buena fe, siendo que no solo con la prueba testimonial se puede demostrar la posesión, pensar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo contrario es un formalismo procedimental que impide privilegiar la solución del conflicto, por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten la igualdad de las partes, el debido proceso y otros derechos de los justiciables, por ello, solicita se revoque la sentencia impugnada y en su lugar se dicte una en la que se declare procedente la acción ejercitada condenándose a los demandados a las pretensiones que les fueron reclamadas.

En ese tenor, este Tribunal de Alzada estima que sus motivos de disenso resultan infundados, ya que si bien es cierto es obligación de todas las autoridades jurisdiccionales privilegiar la solución de conflictos por encima de formalismos judiciales, sin embargo, es importante resaltar lo previsto en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone en su parte conducente lo siguiente:

“ARTÍCULO 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de*

la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo...

ARTÍCULO 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...”.

Tal y como se advierte de los preceptos legales antes invocados ninguna persona podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, ni podrá ser molestado en sus derechos sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, teniendo derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes, **el debido proceso** u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Ahora bien, como ya se dijo con antelación la confesión ficta es una prueba insuficiente para tener por acreditados todos los elementos constitutivos de la acción de prescripción positiva, ya que solo constituye una presunción *iuris tantum* que debe ser corroborada con otros medios de prueba para tener valor probatorio pleno, de lo contrario es insuficiente para demostrar el derecho a usucapir de la actora.

De igual modo, el reconocimiento que la demandada hizo en su contestación de demanda, la falta de oposición a las pretensiones de la actora y la aceptación de los hechos de la demanda, únicamente demuestran que la propia demandada reconoce que la actora posee en calidad de dueña, que reconoce que tiene un título que le da la posesión de manera originaria, empero, también es insuficiente para demostrar todos los demás elementos de la acción de prescripción positiva, a saber, la calidad de dueño, la posesión pública, pacífica, continua y cierta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

previstos en el numeral 1237 del Código Civil del Estado de Morelos.

De lo anterior se deduce que para que la actora obtuviera una sentencia favorable era menester que asumiera la carga de la prueba de demostrar los elementos de la acción antes mencionados, lo que se traduce en que si bien es cierto, la actora tenía expedito su derecho para invocar la acción que estimó pertinente y activar el mecanismo jurisdiccional, empero, ello no implica que por ello, deba afectarse el debido proceso, que consiste en demostrar los elementos de la acción, tal y como lo estatuyen los numerales 2 y 217 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que dispones lo siguiente:

“ARTICULO 2o.- *Derecho a la impartición de justicia. Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

ARTÍCULO 217.- *Acción procesal. Mediante el ejercicio de la acción procesal, entendida como la posibilidad jurídica única de provocar la actividad jurisdiccional, se podrá interponer una demanda para pedir la administración de justicia de acuerdo*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y el artículo 2o. de este ordenamiento”.

Bajo esa tesitura, si bien es cierto, todas las personas tienen derecho a que se les imparta justicia y a que se privilegie la solución del conflicto por encima de formalismos procedimentales, empero, ello no conlleva la inobservancia del debido proceso y del cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, como en el caso fáctico, la actora debía asumir la carga de la prueba y demostrar los elementos de la acción de prescripción positiva, ya que para la procedencia de la acción era necesario la actualización de todos los elementos a través de medios de prueba y no de deducciones, puesto que las características de la posesión originaria, no son las mismas que las de la posesión cierta, ni pacífica, ni continua, ni pública, es por ello, que la actora tenía el deber de asumir la carga de la prueba respecto de todos los elementos de la acción.

Sin que pase inadvertido que si bien es cierto, la actora y ahora apelante ofreció una testimonial a cargo de [No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], desahogada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, quien contestó el interrogatorio y en esencia refirió Que conoce a su representante [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[redacted], porque les compró un terreno, que la conoce desde diciembre de dos mil catorce, que el domicilio exacto del predio motivo del presente juicio es un predio de mil metros ubicado dentro de la parcela [No.102]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], que conoce el predio porque es la parcela de su abuelita, que la propietaria [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], que es su abuelita, que ese predio al principio era ejidal y en el dos mil dieciséis se elevó a título de propiedad, que [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] adquirió el bien por medio de cesión de derechos a título oneroso en diciembre de dos mil catorce, creo que fue el dos de diciembre de dos mil catorce, que se adquirió por un poco más de seiscientos mil pesos, exactamente no recuerda la cantidad, porque se lo pagaron a su abuelita y ella la acompañó a sacar dinero, que lo sabe porque vive con su abuelita y la apoya en sus decisiones y tramites.

Medio de convicción que como ya se dijo en líneas precedentes no crea convicción para demostrar la actualización de los elementos de la acción de prescripción positiva, puesto que no revela datos que demuestren que a la ateste le consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar para tener por demostrado que se actualiza la posesión en calidad de dueña, de manera pública, pacífica, continua y cierta de la actora.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo esas circunstancias, es que se estima que los argumentos que expone la inconforme son infundados ya que como expresamente la dispone el numeral 17 Constitucional, se podrá privilegiar la solución del litigio por encima de formalismos procedimentales siempre y cuando se no se afecte el debido proceso, siendo que en el caso en concreto, consolidar un debido proceso incluye asumir la carga de la prueba para demostrar cada uno de los elementos de la acción de prescripción positiva, los cuales van ligados entre sí y deben de actualizarse todos a la vez, pero son independientes y distintos en su configuración, de ahí que la solución del conflicto por encima de formalismos tiene su limite en el debido proceso.

Lo anterior se corrobora con la Jurisprudencia emitida por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con Registro digital: 2019394, de la Décima Época, Tesis: I.14o.T. J/3 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2478, que literalmente estatuye lo siguiente:

“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES. El artículo [17, párrafo](#)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "privilegiar la solución del conflicto" por sobre los "formalismos procesales", con miras a lograr la tutela judicial efectiva. Este deber impuesto a los tribunales tiene como límite los derechos de las partes durante el proceso. El primero de ellos es el de igualdad procesal; esto es, las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus alegatos. El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento" (que consisten en la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, como los de presunción de inocencia, non bis in idem, contradicción, de preclusión, de eventualidad, de inmediación, de concentración, de publicidad, etcétera. Atento a lo anterior, debe considerarse que los formalismos tienen como razón de ser garantizar tres cosas: 1) la buena fe de las partes durante el proceso; 2) la no arbitrariedad de los Jueces; y, 3) la seguridad jurídica (en el sentido de predictibilidad). En este sentido, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas que previene el orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si ella puede ser cumplida



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sin menoscabo de la sustancia del litigio. Así, el artículo 17 aludido, es sólo una de las normas –directrices, principios y reglas– a las que deben apegarse los tribunales, y éstos tienen que ajustar su actuación a todas”.

En las anotadas condiciones, toda vez que a criterio de este Tribunal de Alzada los **AGRAVIOS PRIMERO** y **SEGUNDO** expuestos por la apelante [No.105] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** resultaron ser **INFUNDADOS**, en consecuencia, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de veinte de enero de dos mil veintitrés.

Finalmente, toda vez que ninguna de las partes procedió con temeridad o mala fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Morelos, que dispone a saber lo siguiente: “*ARTICULO 164.- Ausencia de condena en costas. En las sentencias declarativas o constitutivas, si ninguna de las partes hubiera procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena en costas ni gastos, y cada una reportará las que hubiere erogado”.*

Lo anterior, aunado a que el juicio que nos ocupa no versa sobre acción de condena, como los establece el artículo 158 del Código Procesal Civil del Estado, sino que se trata de una sentencia declarativa, en consecuencia no se hace

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

condena alguna respecto del pago de gastos y costas en esta instancia.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, además de lo dispuesto por los numerales 530, 532, 534, 535, 537, 548, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse; y,

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.107] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como **[No.108] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y del **[No.109] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro del expediente número **299/2021-1**.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en la parte final de los considerandos de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

presente resolución, no ha lugar a realizar condena de gastos y costas en la presente instancia.

TERCERO.-

NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del Juez natural lo resuelto y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.

Estas firmas corresponden al Toca Civil Número. 143/2023-13, expediente número 299/21-1.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FHD/ahg



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.91 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.